

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha catorce de abril de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00041/ISEM/IP/2015, por parte del Instituto de Salud del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha seis de febrero de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"Solicito me informen cuantas piezas de medicamento se caducaron y el costo que representó por cada año de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en toda la Dependencia, se solicita solo el dato de piezas y costo por año. NO SE SOLICITA POR UNIDAD MEDICA O DELEGACIÓN, NI LOS INFORMES. Solicito me informen cuantas piezas de material de curación se caducaron y el costo que representó por cada año de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en toda la Dependencia, se solicita solo el dato de piezas y costo por año. NO SE SOLICITA POR UNIDAD MEDICA u Hospital, NI LOS INFORMES"

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Prorroga. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío la notificación de prorroga en la que menciona que la contestación se ha prorrogado por un término de siete días.

3. Respuesta. Con fecha once de marzo de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual, versa de la siguiente forma.

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00041/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "Solicito me informen cuantas piezas de medicamento se caducaron y el costo que representó por cada año de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en toda la Dependencia, se solicita solo el dato de piezas y costo por año. NO SE SOLICITA POR UNIDAD MEDICA O DELEGACIÓN, NI LOS INFORMES. Solicito me informen cuantas piezas de material de curación se caducaron y el costo que representó por cada año de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en toda la Dependencia, se solicita solo el dato de piezas y costo por año. NO SE SOLICITA POR UNIDAD MEDICA u Hospital, NI LOS INFORMES (sic.)" Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío en archivo PDF oficio número 217B32000/0400/2015, remitido por la Coordinación de Administración y

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finanzas de este Instituto, quien en respuesta a su solicitud envía los datos respectivos. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjunto a su respuesta los siguientes documentos.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

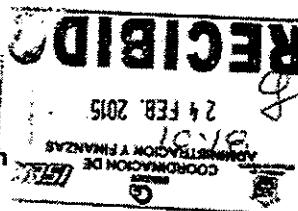
Toluca de Lerdo, México,
a 20 de febrero de 2015
Oficio No. 217B32000/ /2015
0400

Licenciada
Marlen Zúñiga Solorio
Secretaria Particular del
Coordinador de Administración y Finanzas
Presente

Por medio del presente remito a usted, copia de la Nota Informativa de fecha 18 de febrero del actual, emitida por el Lic. Hugo Rosales Basurto Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial, y en seguimiento al folio de solicitud 0041/ISEM/IP/2015, del Portal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y en referencia al CAF 170240, mediante el cual solicita se informe "cuantas piezas de medicamento se caducaron y el costo que representó por cada año de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en toda la Dependencia, por lo anterior, remito a usted el dato del número de piezas de medicamento que las unidades aplicativas de este Organismo reportaron como caducas, durante los períodos solicitados, asimismo, le comento que el costo deberá de ser solicitado al área financiera de este Instituto, quien es el responsable de brindar tal información.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Agradeciente
Lic. Marlen Zúñiga Díaz
Directora de Administración



C.C.P. - JOSE L. LIBREROS SANCHEZ - Subdirector de Recursos Materiales
MMDIca - Referencia:3718

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA INDEPENDENCIA OESTE 1009 - COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50070
www.csasaludestadomexico.gob.mx

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
 de México
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Anexo 1

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL RELACION DE MEDICAMENTO CADUCO Y MATERIAL DE CURACION 2010-2014					
AÑO	2010	2011	2012	2013	2014
CANTIDAD DE PIEZAS CADUCADAS MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION POR AÑO	1028	13,020	24,055	55,283	71,223

Anexo 2



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO COSTO DE MEDICAMENTO CADUCADO 2010-2014

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014
MEDICAMENTO CADUCO	8,238,404.27	8,238,404.27	16,824,427.02	22,111,865.37	22,111,865.37
MATERIAL DE CURACION	-	-	-	-	-
	8,238,404.27	8,238,404.27	16,824,427.02	22,111,865.37	22,111,865.37

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha once de marzo de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"SOLICITE INFORMACION DE MEDICAMENTOS Y DE MATERIAL
DE CURACIÓN CADUCADOS, SIN EMBARGO SOLO ME

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**CONTESTARON LA INFORMACION DE MEDICAMENTOS FALTÓ
LO CORRESPONDIENTE A MATERIAL DE"**

b) Motivos de inconformidad.

"LA CONTESTACIÓN FUE PARCIAL"

c) Informe de justificación. El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjunto a su informe de justificación el siguiente documento.

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. 21781050010797/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 13 de marzo de 2015

**DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual reliere solicitud de información número 00041/ISEMIP/2015, que a la letra dice:

"Solicito me informen cuantas piezas de medicamento se caducaron y el costo que representó por cada año de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en toda la Dependencia, se solicita solo el dato de piezas y costo por año. NO SE SOLICITA POR UNIDAD MEDICA O DELEGACIÓN, NI LOS INFORMES. Solicito me informen cuantas piezas de material de curación se caducaron y el costo que representó por cada año de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en toda la Dependencia, se solicita solo el dato de piezas y costo por año. NO SE SOLICITA POR UNIDAD MEDICA u Hospital, NI LOS INFORMES." (sic.)

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Moreliense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado como lo es la Coordinación de Administración y Finanzas, quien emite informe de justificación como sigue:

"El material de curación, como lo es algodón, gasas, etc, no cuentan con una fecha de caducidad especificada, por tanto, dichos insumos, al no presentar el supuesto requerido no fueron incluidos en el reporte solicitado por el recurrente; en consecuencia, al no haber material de curación caducó, no se ha ejercido algún monto presupuestal representado en ello".

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

RECIBIDO: LICENCIADA MARÍA ELENA CHAVEZ - Coordinadora de Planeación, Evaluación y Monitoreo de Gestión de Información
RECIBIDO: JOSÉ MIGUEL GARCÍA GÓMEZ - Coordinador de...

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día once de marzo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce de marzo de dos mil quince al nueve de abril de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el mismo día once de marzo de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/KR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **VERIFICAR SI LA RESPUESTA ES PARCIAL Y EN SU CASO SI SE COMPLEMENTA EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente las cuestiones de fondo a resolver son:

- La procedencia del recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- El análisis de la respuesta dada en el informe de justificación, verificando si complementa la respuesta original.
- Análisis de la causal de sobreseimiento, con motivo de la modificación a la respuesta original.

4. Estudio del asunto. El presente recurso de revisión se considera procedente en virtud de que el solicitante de información requirió: *i)* las piezas de medicamento y *ii)* el material de curación que caducaron en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; así como los costos por cada uno de los años referidos, dando contestación en los términos descritos en los antecedentes de esta resolución¹ y que en resumen se conforman por el oficio que suscribe el Director de administración del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) así como sus anexos.

En esa primera respuesta el **SUJETO OBLIGADO** remitió únicamente datos relacionados con el medicamento por lo que el **RECURRENTE** se inconformó interponiendo el recurso de revisión aduciendo que se duele con motivo de que el

¹ Ver páginas 2, 3 y 4 de esta Resolución.

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SUJETO OBLIGADO ha emitido una respuesta incompleta. Efectivamente, en la respuesta dada por el ISEM éste no se pronuncia con respecto al material de curación posiblemente caduco; por lo tanto, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual, se enuncia a continuación.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En forma posterior, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación manifiesta lo siguiente: "El material de curación, como lo es algodón, gasas, etc, no cuentan con una fecha de caducidad especificada, por tanto, dichos insumos, al no presentar el supuesto requerido no fueron incluidos en el reporte solicitado por el recurrente; en consecuencia, al no haber material de curación caduco, no se ha ejercido algún monto presupuestal representado en ello". Por lo que este Instituto con la finalidad de garantizar los derechos que se le confieren a toda persona realizará una revisión del marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO** en la que se estudiará si las afirmaciones realizadas en el informe de justificación pueden considerarse satisfactorias como respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

De tal suerte que el marco jurídico aplicable en el presente asunto se concreta a la revisión de las siguientes normas jurídicas.

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- La Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.
- El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.
- El Reglamento de Salud del Estado de México, publicado el trece de marzo de dos mil dos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-137-ssa1-2008, Etiquetado de Dispositivos Médicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2008.

Las normas jurídicas aplicables, antes enunciadas, sirven de referencia para deliberar el presente asunto y las cuales se analizan a continuación, con respecto a la petición del particular y la respuesta dada por el **SUJETO OBLIGADO**, así como de su informe de justificación.

En principio, debe decirse que el artículo 262 de la Ley General de Salud señala en la fracción V que se consideran materiales quirúrgicos y de *curación* aquellos dispositivos o materiales que adicionados o no de antisépticos o germicidas se utilizan en la práctica quirúrgica o en el tratamiento de las soluciones de continuidad, lesiones de la piel o sus anexos.

Ahora, la categoría técnica que ahora se estudia (*material de curación*) pertenece a un término más amplio como lo es el de *dispositivo médico*, el cual, se enuncia en la NOM-137-ssa1-2008 que quedan comprendidos dentro de esta categoría a la sustancia, mezcla de sustancias, material, aparato o instrumento (incluyendo el programa de informática necesario para su apropiado uso o aplicación), empleado solo o en

combinación en el diagnóstico, monitoreo o prevención de enfermedades en humanos o auxiliares en el tratamiento de las mismas y de la discapacidad, así como los empleados en el reemplazo, corrección, restauración o modificación de la anatomía o procesos fisiológicos humanos. Los *dispositivos médicos* incluyen a los productos de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, *materiales quirúrgicos y de curación* y productos higiénicos.

Ahora bien, se parte de la idea de que es válido aceptar que el material de curación no caduca, según se manifiesta en el informe de justificación, si y sólo en las normas jurídicas que ahora se revisan se determinan dos cosas: primero, que no haya elementos técnicos que indiquen que el material de curación puede caducar y que no hayan facultades a cargo del **SUJETO OBLIGADO** que imponga atribuciones de resguardar, controlar o registrar el material de curación que pudiese estar caduco, en resumen de generar, administrar o poseer la información solicitada.

En primer lugar en la NOM-137-ssa1-2008, establece los requisitos mínimos que sirven para comunicar la información a los usuarios, que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional regula lo relativo a la caducidad de los dispositivos médicos antes mencionados, por lo que resulta de utilidad en la presente resolución.

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En el mencionado ordenamiento se dice que se entiende por *fecha de caducidad* a la fecha que se indica en el envase o empaque, la cual se determina con base al periodo de vida útil de los productos objeto de esta norma y se calcula a partir de la fecha de fabricación o esterilización del dispositivo médico, según aplique. Ahora bien, no todos los dispositivos médicos contienen una fecha de caducidad, según se desprende de las normas que reglamentan la circunstancia que ahora se comenta, tal y como está previsto en la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, según se cita a continuación.

4.1.1.24 *En los dispositivos médicos a granel sólo se requiere el etiquetado de origen en el envase múltiple (colectivo) el cual debe contener al menos los siguientes datos:*

4.1.1.24.1 *Denominación genérica.*

4.1.1.24.2 *Denominación distintiva.*

4.1.1.24.3 *Número de lote, y*

4.1.1.24.4 *La fecha de caducidad, cuando aplique.*

4.1.1.25 *Cuando el dispositivo médico requiera de un programa informático específico a fin de cumplir su funcionamiento, este programa debe declarar la versión correspondiente.*

4.1.1.26 *Se pueden utilizar de manera opcional los símbolos incluidos en el Apéndice informativo B.*

4.1.2 *El etiquetado de los productos además de lo anterior, debe incluir la información señalada en las normas vigentes específicas de producto o las monografías farmacopeicas según corresponda.*

(Énfasis añadido)

Esto es, no todo dispositivo medico es susceptible de que se coloque la fecha de caducidad, ello se determina según los estudios de estabilidad del material utilizado

en los servicios de salud; por lo que resulta fundada la afirmación que realiza el **SUJETO OBLIGADO** cuando señala que el material de curación no tiene caducidad por lo que no puede ser atendida la solicitud en este sentido, tan es así que de la revisión a las normas ya relacionadas en este estudio no se encuentran elementos técnicos que regulen procedimientos para asentar la fecha de caducidad en el material de curación, aún más, en los Catálogos de Cuadro Básico y Catalogo de Material de Curación en los Tomos I y II, expedidos por el Consejo General de Salud vigentes al momento de esta resolución, no se encuentra previsión alguna relacionada con la caducidad del material de curación.

Por otro lado, resulta evidente que si de acuerdo a con la normatividad referida no hay disposiciones expresas que contradigan o rebaten lo señalado por el **SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que el material de curación no caduca; entonces tal afirmación al provenir de una autoridad debe tenerse por válida, dado que no se ha comprobado lo contrario; consiguientemente, no hay prescripciones normativas en las que se encuentre una obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de documentar un control o registro de material caducado, evidentemente, porque, como lo ha señalado en su informe de justificación no existe tal categoría de material de curación caducado.

No obstante lo anterior, se tiene en consideración que en la respuesta original, el ISEM exhibió anexos en los que únicamente se visualiza información relacionada con medicamentos caducos y que en ningún momento se pronunció sobre el material de curación y sus costos, circunstancia esta última que conllevó a la interposición del recurso de revisión.

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

A mayor abundamiento, el **SUJETO OBLIGADO** si bien exhibió la documentación que obra en sus archivos de conformidad con los artículos 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales señalan:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

También es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** dejó de pronunciarse sobre la totalidad de solicitud de información, incumpliendo, en todo caso lo previsto en el artículo 47 de la Ley en la materia que prescribe:

Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En otras palabras, los sujetos obligados no pueden dejar de pronunciarse sobre cada uno de los requerimientos que les son planteados por los particulares ya sea: *i)* entregando la información, *ii)* informando que no cuenta con ella o en su caso que *iii)* es de carácter reservado o confidencial. Pero en el caso que ahora se analiza, en la respuesta original el **SUJETO OBLIGADO** dejó de señalar que no contaba

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. RESUELVE:

Primero. En atención a que el **SUJETO OBLIGADO** modificó mediante el informe de justificación su respuesta en correlación con las razones y fundamentos jurídicos expuestos en el considerando 4 **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Segundo. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A

Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con la información requerida por los motivos que expone en su informe de justificación.

Posteriormente, el sujeto obligado, menciona, mediante su informe de justificación, que no cuenta con la información solicitada en virtud de que no la genera, posee o administra; bajo este contexto es que se actualiza el artículo 75 Bis A, fracción III, la cual se menciona a continuación.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

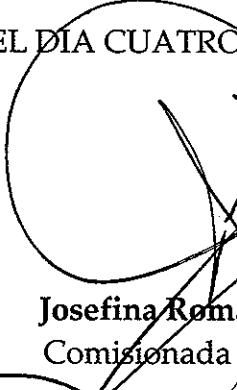
- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Lo anterior tiene sustento en razón de que cuando el **SUJETO OBLIGADO** señala en su informe de justificación que: "El material de curación, como lo es algodón, gasas, etc, no cuentan con una fecha de caducidad especificada, por tanto, dichos insumos, al no presentar el supuesto requerido no fueron incluidos en el reporte solicitado por el recurrente; en consecuencia, al no haber material de curación caduco, no se ha ejercido algún monto presupuestal representado en ello"; entonces, es cuando este Instituto considera que se ha atendido la solicitud emitiendo la respuesta correspondiente y que consiste en notificar al solicitante que no se cuenta la información requerida.

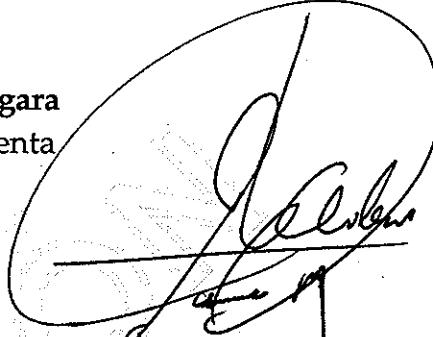
Por lo tanto, el **SUJETO OBLIGADO** ha modificado su respuesta inicial pronunciándose sobre la información que había omitido en su respuesta original; en consecuencia, procede sobreseer el presente asunto en virtud de lo ya expuesto.

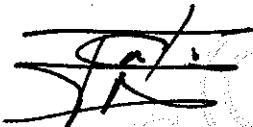
Recurso de revisión: 00469/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR
ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siú Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico.

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc

